



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada N° 008
Demandante	Yensy Aidé Ríos Yepes
Causante	Reinaldo Antonio Ríos Castro
Radicado	05001-31-10-011-2020-00251-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 075
Temas y Subtemas	El Despacho Revisa la Partición y Adiciona Adjudicación Bienes
Decisión	Sentencia Complementaria de Adjudicación

Se dispone esta agencia judicial a emitir SENTENCIA COMPLEMENTARIA de conformidad con la normatividad contenida en los artículos 286 y 287 CGP, con el fin de prohijar la adición al trabajo de adjudicación de bienes aprobado mediante fallo del 18 de octubre de 2022.

En escrito allegado al correo electrónico del despacho manifiestan todos los interesados en compañía del doctor Edison Hoyos Sánchez, que al momento de realizar las diligencias de registro se encontraron varias incongruencias respecto a la identificación de matrículas inmobiliarias, los numero de registros catastrales, las direcciones catastrales, y la identificación de los linderos, de ahí que para poder hacer inscribir correctamente el fallo de la Sentencia aprobatoria, en los folios de las matrículas inmobiliarias, se debe proceder a realizar algunas correcciones dentro del acuerdo de inventario, avalúo, partición y adjudicación presentado en principio por los interesados.

En tal sentido de manera mancomunada aportan escrito subsanado los yerros indicados en el párrafo anterior por lo que solicitan que se complementé la sentencia proferida por este Despacho el pasado 18 de octubre de 2022 en tal sentido.

Aunado a lo anterior solicitan que se ordene a la Cámara de Comercio Medellín Para Antioquia, a fin de que esta proceda con la cancelación de la matrícula mercantil N° 21-553334-02 del 29 de julio de 2013, perteneciente al establecimiento de comercio TEXTILES RIOSCA, matrícula mercantil que fue adquirida en vida por el causante dentro de esta sucesión.

Solicitud que será denegada por cuanto no es del resorte competicional de este Juzgado realizar dicha cancelación, toda vez, que dicho trámite o procedimiento lo debe realizar la persona a quien se le haya adjudicado dicho establecimiento de comercio ante las autoridades correspondientes.

Así las cosas, para todos los efectos civiles y de registro a que haya lugar y que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión se prohijara la rectificación al trabajo de adjudicación de bienes presentado por todos los interesados, y así se indicara en la parte resolutive de la presente sentencia complementaria.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia proferida el 18 de octubre de 2022, en el sentido de prohijar la rectificación al trabajo de adjudicación de bienes del causante REINALDO ANTONIO RÍOS CASTRO identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 3527684 de conformidad con el escrito presentado por los interesados.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de cancelación de la matrícula mercantil N° 21-553334-02 del 29 de julio de 2013, perteneciente al establecimiento de comercio denominado TEXTILES RIOSCA, matrícula mercantil que fue adquirida en vida por el causante REINALDO ANTONIO RÍOS CASTRO identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 3527684, inscrita en la Cámara de Comercio Medellín Para Antioquia, por no ser del resorte competicional de este juzgado.

TERCERO: INSCRIBIR la partición, el escrito mediante el cual realizan la rectificación a la partición, la sentencia principal y la complementaria en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a396c1ff8a1ac636c28c2ff91f8cc5507f825837ccdba5c1a2003246384d1187**

Documento generado en 05/07/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>